

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.053)**

Artículo 1°.- Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza n° 7038/2000, artículo 2, el siguiente párrafo, que quedará de la siguiente manera:

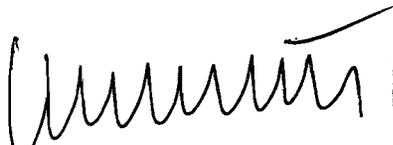
Art. 2°.- Los establecimientos habilitados deberán presentar semestralmente una certificación firmada por un Ingeniero especialista en la Ley de Higiene y Seguridad de Trabajo matriculado, donde constará el perfecto estado de los juegos.

Será obligatoria la desinfección de establecimientos en su totalidad, con una periodicidad de 30 días, teniendo que presentar la declaración de dicho requisito a la Municipalidad, toda vez que ésta lo requiera.

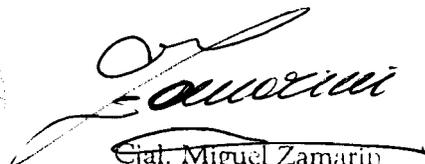
Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 16 de Mayo de 2013.-

32



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Ejal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

gu

Expte. N° 17734-C-2013

Fs. 2

Ordenanza N° 9053

Rosario, 07 de Junio de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario